

Deloitte.



Congreso Anual de
Actualización 2018

Jueves 27 de setiembre, 2018

El ABC del Cierre Fiscal

Carla Coghi

Socia

Impuestos & Legal

Deloitte



ABC del Cierre Fiscal

a. Cumplimiento

1. Declaraciones informativas
2. AMPO
3. Estados Financieros Auditados

b. Declaración ISR – Jurisprudencia reciente

1. Principio de territorialidad
2. Gastos deducibles y no deducibles
3. Pagos al exterior
4. Préstamos intercompany
5. Compensación y beneficios
6. Conciliación Fiscal

c. Implicaciones fiscales de las NIIF

ABC del Cierre Fiscal

a. Cumplimiento

1. Declaraciones informativas

ABC del Cierre Fiscal

a. Cumplimiento

1. Declaraciones informativas

D151

D.A. Clientes, Proveedores y Gastos Específicos

Vencimiento: Grandes Contribuyentes 10 Dic
30 Noviembre Masividad
¢2.5000.000 para compras y ventas
¢50.000 intereses, alquileres, comisiones y servicios profesionales

D152

D.A. Resumen Retenciones Impuesto Único y Definitivo

Vencimiento: 15 Enero
Detalle remesas al exterior, impuesto al salario.

ABC del Cierre Fiscal

Sanciones No Presentación Declaraciones Informativas

N° DGT-R-042-2015. Artículo 24.

El incumplimiento de suministrar la información, dará base para que la AT inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el CNPT.

¿Que han estado aplicando?

Artículo 83

Incumplimiento en el suministro de información.

Consulta: ¿En una misma declaración informativa se pueden cometer dos infracciones administrativas?

Respuesta: Efectivamente, se pueden cometer dos infracciones administrativas en una misma declaración informativa. Si en la declaración informativa que el obligado tributario presentó a la Administración Tributaria, no presenta toda la información que debió suministrar, se estaría ante un cumplimiento parcial de la información, que estaría sancionado con una multa pecuniaria proporcional del 2% de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades anterior a aquel en se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base, aplicando el dimensionamiento que corresponda según lo establece el segundo párrafo del artículo 83 del Código Tributario y, de igual manera, puede incurrir al mismo tiempo, en la infracción establecida en el párrafo tercero de la norma citada, si uno o más registros de los declarados contienen errores, sancionado con un uno por ciento del salario base por cada registro incorrecto.

Fundamento legal: Artículo 83 del [Código de Norma y Procedimientos Tributarios](#). Fuente: Oficio [DGT-914-2017](#) del 16 de agosto de 2017.

Consulta: ¿Qué se entiende por incumplimiento en el suministro de información y que sanción aplica?

Respuesta: Se entiende por incumplimiento en el suministro de información, el no suministrar la información a la Administración Tributaria en el plazo indicado y bajo los términos solicitados o bien suministrarlos con errores.

No presentación de la declaración o presentación con omisión de registros:

Aplica una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional al dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el periodo del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y máximo de cien salarios base

Presentar declaración con errores en los datos:

Aplica una sanción equivalente a 1% del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro lo información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

Fundamento legal: Artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Consulta: ¿Qué salario base se debe aplicar para el cálculo de la sanción por incumplimiento en el suministro de información?

Respuesta: El salario base que se debe aplicar para el cálculo de la sanción por incumplimiento en el suministro de información, es el vigente al momento en que se consumó la infracción.

Fundamento legal: Art. 6 de la Resolución N° DGT-R-50-2016 del 07/10/2016, publicada en el Alcance Digital N° 241 a La Gaceta N° 210 del 02/11/2016.

Consulta: ¿Deben reportarse los montos por ventas y compras en el D151 incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas?

Respuesta: No, los montos de ventas por reportar y compras de bienes y servicios en el D-151, no deben incluir los impuestos de ventas y consumo.

Fundamento legal: Resolución DGT-R-42-2015, publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre del 2015.

ABC del Cierre Fiscal

Consultas frecuentes | Declaraciones informativas

Consulta: ¿Qué se define como servicio profesional para efectos de la declaración informativa D-151 y si se debe incluir bajo este concepto el pago a una persona jurídica?

Respuesta: Los servicios profesionales son aquellos que prestan los profesionales o técnicos, colegiados o no, sin que medie relación de dependencia o subordinación, cuya actividad debe estar directamente vinculada con la profesión de la persona que ejecuta el servicio, y que debe realizarse dentro del marco de un contrato de prestación de servicios (verbal o escrito) donde una de las partes se obliga, apoyada en los conocimientos usuales de su profesión a realizar ella misma una actividad para la otra parte. Estos servicios profesionales pueden ser prestados tanto por personas físicas como por personas jurídicas, por lo tanto dicho pago se debe reportar con código SP.

En cuanto a los servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses, deberán reportarse las ventas efectuadas durante el período fiscal a una misma persona superiores a ₡50.000 en cada uno de esos rubros y con el código (V); mientras que las compras (pagos), deberán reportarse las efectuadas durante el período fiscal a una misma persona superiores a ₡50.000 en cada uno de esos rubros, con los siguientes códigos: servicios profesionales (SP), alquileres (A), comisiones (M) e intereses (I).

Fundamento legal: Resolución DGT-R-42-2015, publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre del 2015

Consulta: ¿Cómo debe reportarse el pago por contrato de servicios de transporte de una persona que trabaja de forma independiente en el formulario D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”?

Respuesta: El pago por contrato de servicios de transporte de una persona que trabaja de forma independiente, se debe reportar como una compra de servicios, cuando se haya realizado a una misma persona por un importe acumulado anual de dos millones y medio de colones.

Fundamento legal: Resolución DGT-R-42-2015, publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre del 2015

Consulta: ¿Cómo debe reportarse el pago que se realiza a la agencias aduanales por concepto de servicios, en el formulario D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”?

Respuesta: El pago que se realiza a las agencias aduanales por concepto de servicios, se debe reportar como servicios profesionales (SP), cuando sea una misma persona por un importe acumulado anual de cincuenta mil colones.

Fundamento legal: Resolución DGT-R-042-2015, publicada en La Gaceta N° 199 del 14 de octubre del 2015

ABC del Cierre Fiscal

a. Cumplimiento

2. AMPO

**Análisis
Multifuncional
Programado y
Objetivo (AMPO)**

Facilitar a los grandes contribuyentes el cumplimiento de su deber de suministrar correcta y oportunamente, información de calidad.

ABC del Cierre Fiscal

AMPO

DGT-R 30-2014, DGT-R-06-2015 y DGT-R-54-2017.

Obligados: Grandes contribuyentes nacionales.

NUEVO GC: suministrar información dentro de los dos meses naturales posteriores a la fecha en la que adquirió dicha condición.

Plazo Presentación: Dentro del mes natural posterior al cierre del periodo fiscal.

Acuses de recibo: El sistema confirmará la recepción de la información, a través de un acuse de recibo.

ABC del Cierre Fiscal

AMPO

Excepciones de presentar el AMPO

**Caja
Costarricense del
Seguro Social**

**Consejo Nacional
de Producción**

**Consejo Nacional
de Vialidad**

**Corte Suprema de
Justicia**

**Instituto Nacional
de Aprendizaje**

**Junta de
Protección Social**

**Los Ministerios de
Gobierno**

**Las
Municipalidades**

**Las Universidades
Estatales**

**Las Asociaciones
Solidaristas**

AMPO

DGT-R-54-2017 disponibilidad de la herramienta:

La herramienta AMPO se encuentra a disposición de los obligados tributarios en la página Web del Ministerio de Hacienda:

<http://www.hacienda.go.cr>
Sección "Servicios Tributarios Herramientas Electrónicas – AMPO".

Una vez descargada e instalada la versión actualizada de la herramienta, se procederá a completar la información que se solicita

Misma que será almacenada bajo el nombre "AMPO.mdb"

La base de datos encriptada será enviada a la Administración Tributaria por medio de la página web establecida para tales efectos

<https://ampoweb.hacienda.go.cr/ampoweb/>

ABC del Cierre Fiscal

AMPO

Anexo a la resolución DGT-R-030-2014 del 24 de julio del 2014:

1. Datos identificativos
2. Datos representante legal
3. Accionistas de la empresa
4. Obligaciones tributarias
5. Actividades económicas
6. Agencias, sucursales o locales comerciales
7. Fusiones
8. Información contable
9. Información aduanera
10. Información sobre ventas e incentivos fiscales
11. Amortización de pérdidas
12. Aportes o retiros extraordinarios al patrimonio
13. Cancelación de dividendos
14. Utilidades retenidas
15. Arrendamientos
16. Bienes inmuebles
17. Bienes muebles registrales
18. Bienes muebles no registrales
19. Posesión o venta de bienes intangibles
20. Cliente o proveedor de activos intangibles
21. Compra de activos intangibles por medio de financiamiento
22. Explotación de activos intangibles
23. Pago de royalties por la explotación de activos intangibles
24. Participación patrimonial en otras empresas
25. Participación en grupos económicos
26. Servicios recibidos por parte del grupo económico
27. Servicios prestados al grupo económico
28. Financiamiento a empresas vinculadas
29. Financiamiento con empresas vinculadas
30. Detalles de clientes en el exterior
31. Detalles de proveedores en el exterior

ABC del Cierre Fiscal

AMPO

**Sentencia 555-F-S1-
2017 de las 09:35 del
17 de mayo de 2017**

La Sala Primera avala la potestad de la Administración Tributaria para solicitar información general a grandes empresas nacionales.

Se valida la creación de un Registro Central de Accionistas con el solo hecho de que esta sea "de trascendencia tributaria".

ABC del Cierre Fiscal

AMPO

Sentencia 555-F-S1-2017 de las 09:35 del 17 de mayo de 2017

¿Cuál información es considerada de trascendencia tributaria?

Para la Sala: “toda aquella que permita que la Administración pueda ejercer control y realizar sus procesos de fiscalización, cumplir con sus cometidos, y que no necesariamente se circunscribe a documentos o facultades específicas”.

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a las autoridades tributarias a solicitar información que tenga “potencial” de ser trascendente pues la información es utilizada solo para fines tributarios y no públicos.

ABC del Cierre Fiscal

a. Cumplimiento

3. Estados financieros auditados

ABC del Cierre Fiscal

Estados financieros auditados

DGT-R-46-2014 y DGT-R-26-2015.

Obligados: Grandes contribuyentes nacionales y Grandes Empresas Territoriales.

Estarán expresados en idioma español, así como en la moneda de curso legal -colones costarricenses-.

Plazo Presentación: Tres meses siguientes al requerimiento previo de la AT, prorrogable por otro plazo igual.

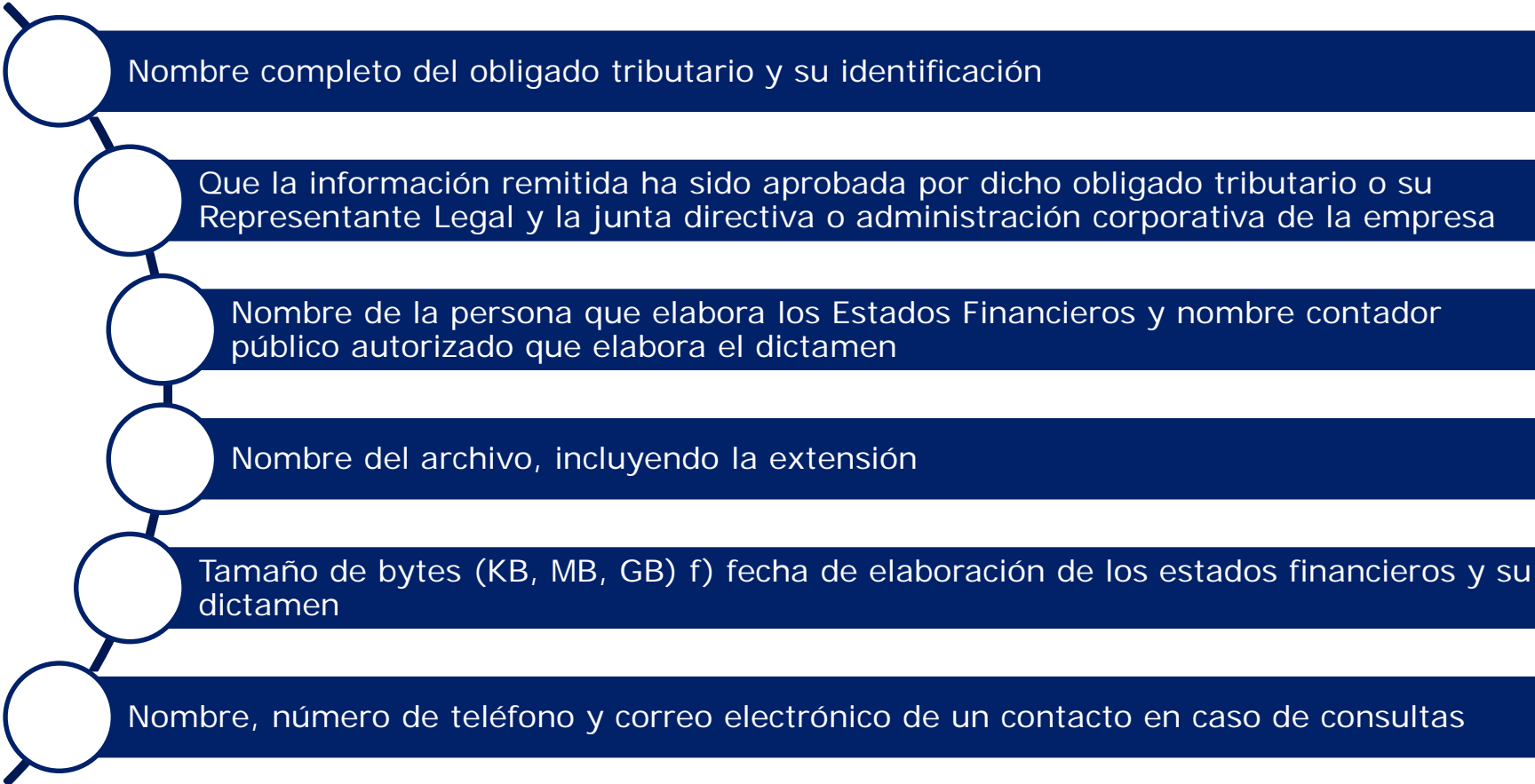
No se permitirá –en ningún caso- la presentación de estados financieros consolidados auditados.

ABC del Cierre Fiscal

Estados financieros auditados

Los estados financieros auditados deberán presentarse en un único archivo en formato PDF, acompañados por una nota de remisión escaneada y firmada a mano y con firma digital del Representante Legal o el obligado tributario.

La nota debe contener:

- 
- Nombre completo del obligado tributario y su identificación
 - Que la información remitida ha sido aprobada por dicho obligado tributario o su Representante Legal y la junta directiva o administración corporativa de la empresa
 - Nombre de la persona que elabora los Estados Financieros y nombre contador público autorizado que elabora el dictamen
 - Nombre del archivo, incluyendo la extensión
 - Tamaño de bytes (KB, MB, GB) f) fecha de elaboración de los estados financieros y su dictamen
 - Nombre, número de teléfono y correo electrónico de un contacto en caso de consultas

ABC del Cierre Fiscal

b. Declaración ISR – Jurisprudencia reciente

1. Principio de territorialidad
2. Gastos deducibles y no deducibles
3. Tratamiento del Diferencial Cambiario
4. Pagos al exterior
5. Préstamos intercompany
6. Compensación y beneficios
7. Conciliación Fiscal

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR – Jurisprudencia reciente

1. Principio de territorialidad

ABC del Cierre Fiscal

Principio de territorialidad

Artículo 1. Ley Impuesto Sobre la Renta

Comprende: Impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas que desarrollen actividades lucrativas.

Hecho Generador: la percepción de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, provenientes de cualquier **fuelle costarricense.**

ABC del Cierre Fiscal

Principio de territorialidad

Artículo 1. Ley Impuesto Sobre la Renta

Materia imponible: Grava los ingresos continuos o eventuales de **fuentes costarricense**, percibidos o devengados por personas o sociedades domiciliadas en el país o cualquier otro ingreso, o beneficio no exceptuado por ley.

ABC del Cierre Fiscal

Principio de territorialidad

Artículo 1. Ley Impuesto Sobre la Renta

Rentas o ingresos de fuente costarricense: Los provenientes de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el **territorio nacional**, que se obtengan durante el período fiscal.

Artículo 52 y 53. Ley Impuesto Sobre la Renta

Disponen que el impuesto sobre las remesas al exterior grava toda renta o beneficio de fuente costarricense destinado al exterior, donde el hecho generador del impuesto se produce cuando la renta o beneficio se pague, acredite o de cualquier forma se ponga a disposición de personas domiciliadas en el exterior.

Consulta: El ICT adjudicó mediante resolución No. (...), a la empresa [...] S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, la organización y ejecución de un evento para la atracción de inversiones turísticas, en el cual debía realizar las siguientes actividades:

“(...) Seleccionar un local en el Gran Área Metropolitana de Costa Rica, para realizar el evento con todas las facilidades necesarias e idóneas para este tipo de encuentros. Alquiler de salones, Almuerzos para los participantes para los dos días. Tres “coffee breaks”. Seguridad. Equipamiento técnico. Promoción impresa (catálogos, banners (sic), folletos, tarjetas) Interpretación simultánea. Honorarios y costas de un orador principal (keynote speaker). Traslados aeropuerto-hoteles-sede aeropuerto. Costos de tiquetes aéreos, alojamiento y traslado de al menos seis periodistas especializados y 14 inversionistas por invitación. Fee de la empresa adjudicada por organizar el evento.”

ABC del Cierre Fiscal

Principio de territorialidad | Oficio DGT-253-2018

"[...] en vista de que el ICT contrató a la empresa [...] S.A. para la organización y ejecución de un evento para la atracción de inversiones turísticas por el plazo de dos días, se tiene que se trata de una contratación de servicios profesionales, respecto a lo cual esta Dirección ha expresado con anterioridad lo siguiente: [...]"

"...el servicio profesional, en cambio, se efectúa mediante un contrato donde una de las partes se obliga, apoyada en los conocimientos usuales de su profesión, a hacer ella misma una obra para la otra parte (...); en la prestación de servicios profesionales, la actividad desarrollada debe estar directamente vinculada con la profesión de la persona física o jurídica que ejecuta el servicio, y debe realizarse dentro del marco de un contrato de prestación de servicios, donde una de las partes se obliga, apoyada en los conocimientos usuales de su profesión, a realizar ella misma una actividad para la otra parte. En estos casos, no fluye una comunicación de conocimientos especializados y experiencias particulares de índole técnico, financiero o administrativo del que brinda el servicio profesional hacia el que lo contrata".

ABC del Cierre Fiscal

Principio de territorialidad | Oficio DGT-253-2018

De lo anterior, se concluye que la empresa en cuestión le ha prestado al ICT por medio de un contrato administrativo, un servicio propio de su área profesional y que por ello está sujeta a una retención por impuesto de remesas al exterior del 15% según lo indicado en el artículo 59 inciso c) de la LISR. Por lo tanto, en este sentido, no lleva razón el consultante al indicar que en el caso en estudio debe aplicársele una tarifa del 30% del impuesto sobre remesas al exterior. [...]"

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR –
Jurisprudencia reciente

2. Gastos deducibles y no deducibles

ABC del Cierre Fiscal

Comprobantes de Gastos



ABC del Cierre Fiscal

Comprobantes de Gastos



ABC del Cierre Fiscal

Comprobantes de gastos

Requisitos

Fecha y nombre completo, razón social y denominación del proveedor de mercancías, prestador de servicios o de quien recibe el pago

Cédula de identidad o jurídica

Comprobante autorizado

Descripción de la mercancía o servicio comprado

Monto

ABC del Cierre Fiscal

Oficio DGT-251-2018

Criterio de la Administración Tributaria

- Analizados los argumentos expuestos y la prueba aportada en el expediente, se estima que en nada varía el criterio emitido por esta Dirección General en el oficio DGT-1375-2017 de 12 de diciembre de 2017, por lo que se mantiene el mismo criterio al encontrarse ajustado a derecho, toda vez que de conformidad con el inciso c) del artículo 8 e incisos c) y d) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, el legislador costarricense no contempló como gastos deducibles de la renta bruta, los gastos o impuestos ocasionados en el exterior, salvo los expresamente autorizados por la ley. En consecuencia, no podrá aplicarse como gastos deducibles de la renta bruta, los impuestos pagados en el exterior. [...]"

Según se señala en el escrito de consulta, la compañía [...] Sociedad Anónima, en adelante la empresa, tiene como actividad lucrativa el *“asesoramiento empresarial y en materia de gestión”*; y en su desarrollo, presta servicios de asesoría a entidades ubicadas en Ecuador y Panamá.

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR – Jurisprudencia reciente

3. Pagos al exterior

Consulta: (...) requiere una serie de servicios en el exterior, sobre los cuales plantea las siguientes consultas:

¿Son esos gastos deducibles del impuesto sobre la renta para mi representada?

¿Tienen esos gastos retención por impuesto sobre remesas al exterior visto que son totalmente ejecutados fuera del territorio costarricense y que no se está ante un caso de asesoramiento técnico?

Consulta: (...) esta Dirección General le indica que si tales gastos correspondientes a los servicios que se detallan en el oficio de consulta, son efectivamente útiles y necesarios, tal y como lo señala la consultante al afirmar que son indispensables para el desarrollo de la actividad de la sociedad consultante y por tanto para la producción de la renta gravable, entonces se coincide con su criterio en el sentido de que sí son deducibles de la renta bruta.

Específicamente para el reconocimiento de los gastos en el exterior, en que incurra la empresa, deberá conservar los comprobantes por los pagos realizados en el exterior por los servicios que sean necesarios para obtener ingresos gravados con el impuesto sobre las utilidades.

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR –
Jurisprudencia reciente

4. Préstamos intercompany

ABC del Cierre Fiscal

Préstamos intercompany | N° TFA-445-2013-P. Sala Primera.
Tribunal Fiscal Administrativo

Contribuyente: indica que pagó interés muy altos sobre préstamos pero no aporta pruebas fehacientes (cheques)

TFA: “[...] no son de recibo las pretensiones de la recurrente para tener como prueba suficiente el plan de inversión aportado, para demostrar la necesidad de los pasivos de los cuales se derivan los gastos por intereses rechazados; por cuanto en el caso de análisis, al requerírsele ese plan de inversión la oficina de origen procuraba contar con elementos adicionales que, asociados a los demás documentos relacionados con el pago de intereses, coadyuvaran a determinar la procedencia del gasto. Sin embargo, al no haberse demostrado el pago efectivo de los intereses rechazados, la sola existencia del plan de inversión no es suficiente para determinar la deducibilidad de los mismos, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 inciso d) y 9 inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como el 12 inciso e) de su reglamento, de donde se deriva que la deducibilidad de los gastos financieros está sujeta tanto a la demostración de que los intereses cuya deducción se pretende, hayan sido pagados por la contribuyente en el período fiscal correspondiente, como al hecho de que el financiamiento que los causa se destine a la generación de la renta gravable con el tributo de referencia.[...]”.

“[...] Se trata de un nexo de causalidad que debe encontrarse reflejado en los registros contables de la empresa y que debe demostrarse fehacientemente con los justificantes documentales formales que amparan estas operaciones, en especial cuando se trata de sumas tan cuantiosas como las consideradas en este caso, por lo que no existe justificación alguna para que no se cuente con el respaldo que acusa la auditoría fiscal.[...]”.

ABC del Cierre Fiscal

Préstamos intercompany | N° TFA-407-2013-P. Sala Primera.
Tribunal Fiscal Administrativo

Contribuyente: Administración Tributarias no demuestra existencia de incremento patrimonial injustificado. No reconoce préstamo

TFA: “[...] en criterio de este Órgano Contralor de legalidad de los actos dictados por la Administración Tributaria, en concordancia con la doctrina citada y transcrita y a las pruebas aportadas a los autos, lo procedente es revocar el ajuste practicado, al demostrar la empresa recurrente, en forma categórica e indubitable, que en el caso de autos, no nos encontramos ante una maniobra astuta tendiente a disminuir la obligación tributaria de la apelante en claro perjuicio del erario público, por el contrario, ante la necesidad de flujo de efectivo y en el ejercicio de la libertad empresarial, se recurre al financiamiento temporal por parte del propietario, operación considerada menos onerosa a los intereses mercantiles de la misma. En cuanto al ajuste practicado, que determina como obligación tributaria a cargo de la auditada la suma de ₡76.760.900.00 por concepto de impuesto sobre la retención en la fuente del 15%, dado que el origen del mismo, lo constituye el desconocimiento de los pasivos objetados en el ajuste por incremento de patrimonio injustificado, al ser revocado el mismo, igual suerte deberá correr el ajuste mencionado.[...]”

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR –
Jurisprudencia reciente

5. Compensación y
beneficios

Definición salario en especie:

(...) esta Dirección le informa que, de conformidad con el artículo 166 del Código de Trabajo, ***el salario en especie está conceptuado únicamente como lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato.*** Tratándose de explotaciones agrícolas o ganaderas, también se considera remuneración en especie el terreno que el patrono ceda al trabajador para que lo siembre y recoja sus productos.

ABC del Cierre Fiscal

Compensación y beneficios | TFA 215-2000

“Es importante destacar el hecho, como bien lo apunta la empresa recurrente; que dentro del concepto de “similares” no podría incluirse o sumarse otras categorías distintas a los conceptos contenidos en la norma legal por cuanto ello violentaría el principio de reserva de ley. Quiso el legislador desarrollar una apertura en cuanto apuntó la posibilidad de categorías similares a las mencionadas en los incisos a) y b), destacando por separado e incluyendo a la vez, el salario en especie, que luego lo desarrolla en el reglamento. Si bien en la práctica se puede constituir algún ingreso o beneficio similar a los apuntados por la Ley, ello no constituye elemento suficiente para generalizar “in extenso” o para concluir que “cualquier cosa” o “cualquier beneficio o ingreso”, sean o deben categorizarse como salario, para los efectos de que deban ser gravados con el tributo correspondiente...”

Consulta: En el caso específico de la compensación de vacaciones, la Contraloría General de la República, con fundamento en la sentencia de la Sala Constitucional No.91-098, emitió el Oficio 12743 de 28 de noviembre del 2000, en el cual estableció que el pago por compensación de vacaciones conforme al artículo 156 del Código de Trabajo, constituye salario; mientras que el pago que por vacaciones pendientes se realiza cuando finaliza la relación laboral, debe tenersele como compensación

DGT: (...) en el cual se estableció que el pago por compensación de vacaciones conforme al artículo 156 del Código de Trabajo, constituye salario; mientras que el pago que por vacaciones pendientes se realiza cuando finaliza la relación laboral debe tenersele como compensación.

Consulta: Expone la consultante que cuenta con líneas y teléfonos celulares a nombre de esa sociedad, los cuales son utilizados por funcionarios que conforme las exigencias del puesto y a las funciones del cargo, se les facilita para su desempeño.

DGT: (...) En consecuencia, esta Dirección General coincide con el criterio de la consultante en cuanto a que el otorgamiento a sus empleados del servicio de telefonía celular y el arrendamiento del aparato celular, según los términos del citado contrato, no constituyen salario en especie, debido a que los mismos son necesarios para el correcto desempeño de las funciones del trabajador y no para su uso personal. Asimismo, el uso correcto de este instrumento de trabajo, será fiscalizado por su propietaria.

ABC del Cierre Fiscal

Compensación y beneficios | Oficio DGT -1092-2016

(...) esta Dirección General mediante los oficios No. **DGT-000437-1996 y DGT-104-2002**, dispuso que la remuneración en caso de pre y post parto, es salario sólo a efecto de calcular los derechos laborales derivados del contrato de trabajo, pero para efectos del impuesto sobre la renta rige lo dispuesto en el artículo 35 inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, que establece que las indemnizaciones que se perciban de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo se consideran ingresos no sujetos al impuesto en referencia.

En consecuencia, debido a que se ha emitido pronunciamiento respecto del tema y éste se mantiene incólume a la fecha, esta Dirección General procede a confirmar el criterio en los mismos términos expuestos. Asimismo, siendo que la Unidad de Administración de Salarios de la Dirección de Gestión de Potencial Humanos de este Ministerio tiene un criterio contradictorio, lo conveniente es informar a esta instancia del presente oficio para lo pertinente.

ABC del Cierre Fiscal

a. Declaración ISR –
Jurisprudencia reciente

6. Conciliación Fiscal

ABC del Cierre Fiscal

Conciliación fiscal

Todo contribuyente debe tener como respaldo de la declaración de renta del 2018 una **conciliación fiscal**.

Que refleje: el paso de la utilidad neta contable a la **renta líquida gravable**.

Debe poder **justificar los ajustes** en general de los estados financieros contables a la declaración de renta del 2018.

ABC del Cierre Fiscal

Conciliación fiscal

Para obtener la "renta imponible" se debe hacer una **conciliación**, restando de la utilidad neta del período el total de ingresos no gravables y adicionando aquellos costos y gastos no deducibles.

Aplicación de la **Norma Internacional de Contabilidad 12** relativa al impuesto sobre renta diferido.

Registro de las operaciones. El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad (Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica).

**Artículo 57
del RLISR**

ABC del Cierre Fiscal

Conciliación fiscal

Incluye todas las partidas que para efectos fiscales tienen un tratamiento distinto al contable (impuesto de renta diferido) y otros beneficios.

Todas las partidas conciliatorias deben estar debidamente justificadas y respaldadas.

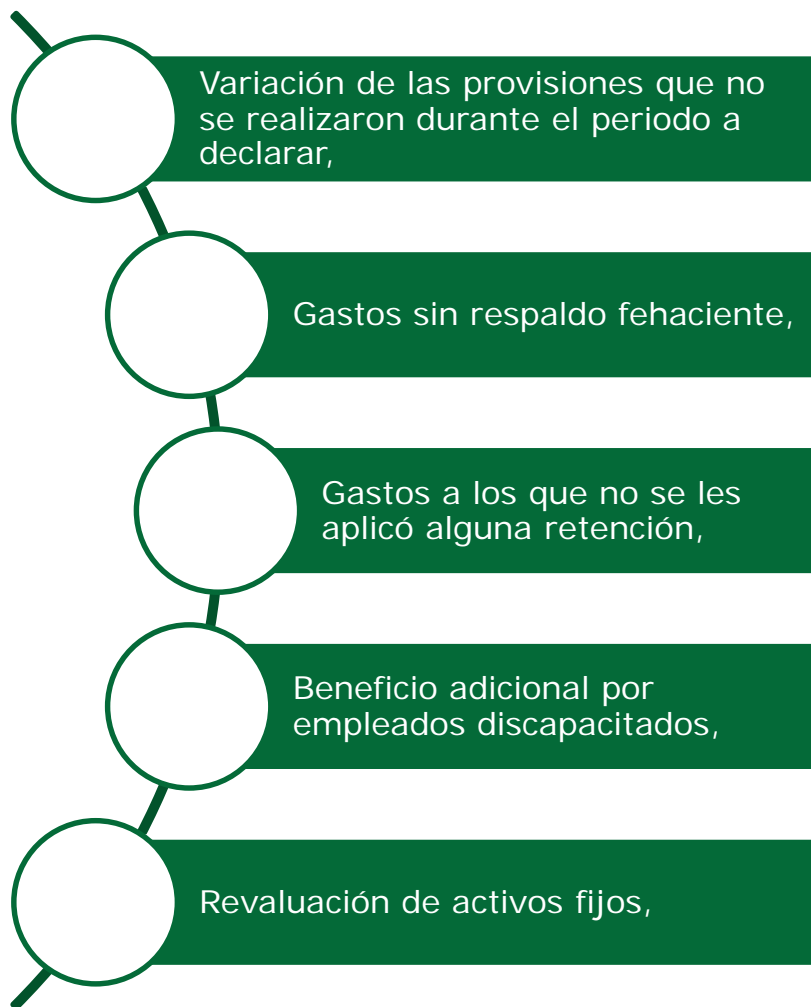
La conciliación fiscal es complemento de la declaración del impuesto sobre la renta.

**Artículo 57
del RLISR**

ABC del Cierre Fiscal

Conciliación fiscal

Partidas conciliatorias más comunes:



Tendencias de Fiscalización

Conciliación Fiscal

Criterios interpretativos sobre la aplicación de las NIIF con respecto a la Normativa

El artículo 128 del Código Tributario establece la obligación que tienen los contribuyentes de llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole, cumpliendo con los principios de registro e información establecidos en las normas reglamentarias o, en su defecto, con arreglo a las NIIF, adoptadas por el CCPCR, siempre que éstas últimas no supongan oposiciones a las leyes tributarias y en caso de conflicto entre ellas, para fines impositivos, prevalecerá lo dispuesto en la normativa tributaria.

El artículo 57 del Reglamento, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, también dispone que el sistema contable del declarante debe ajustarse a las normas internacionales de contabilidad, denominadas Normas Internacionales de Información Financieros.

Tendencias de Fiscalización

Conciliación Fiscal | DGT-R-029-2018

Criterios interpretativos sobre la aplicación de las NIIF con respecto a la normativa

Para brindar la necesaria seguridad jurídica a los contribuyentes, los criterios que se emiten en la presente resolución constituyen desarrollos e interpretaciones de las normas legales y reglamentarias, que en modo alguno las sustituyen o modifican, pretendiéndose únicamente la armonización de estas disposiciones hasta donde ellas lo permitan, con las NIIF.

La resolución presenta:

a. Norma de Aplicación

b. Tratamiento fiscal

ABC del Cierre Fiscal

Confección de la Declaración de Renta (D-101) como una consecuencia de los registros contables ¿Cómo prepararla?



Capacidad de demostrar la composición de cada una de las casillas.

Nunca deben quedar negativos en las casillas.

ABC del Cierre Fiscal

Confección de la Declaración de Renta (D-101) como una consecuencia de los registros contables ¿Cómo prepararla?



Ingresos no gravables sumar y luego restar.

Dos formatos de declaración: Tributación Digital que contiene anexos, y ATV (consultar en la cuenta electrónica o en ventanilla del banco por número de cédula jurídica).

ABC del Cierre Fiscal

Confección de la Declaración de Renta (D-101) como una consecuencia de los registros contables ¿Cómo prepararla?

Costo de ventas

Depende del sistema de inventario.
Si es permanente no procede llenar las casillas de Inventario Inicial, Compras e Inventario Final, solamente la casilla número 39 de Costo de Ventas.

ABC del Cierre Fiscal

Confección de la Declaración de Renta (D-101) como una consecuencia de los registros contables ¿Cómo prepararla?

Si una empresa no genera Impuesto normalmente no declaran el 2% de retenciones.

Corresponde declararlo para que dicha retención nazca para efectos fiscales y debe estar respaldado por la certificación emitida por la entidad que le hizo la retención.

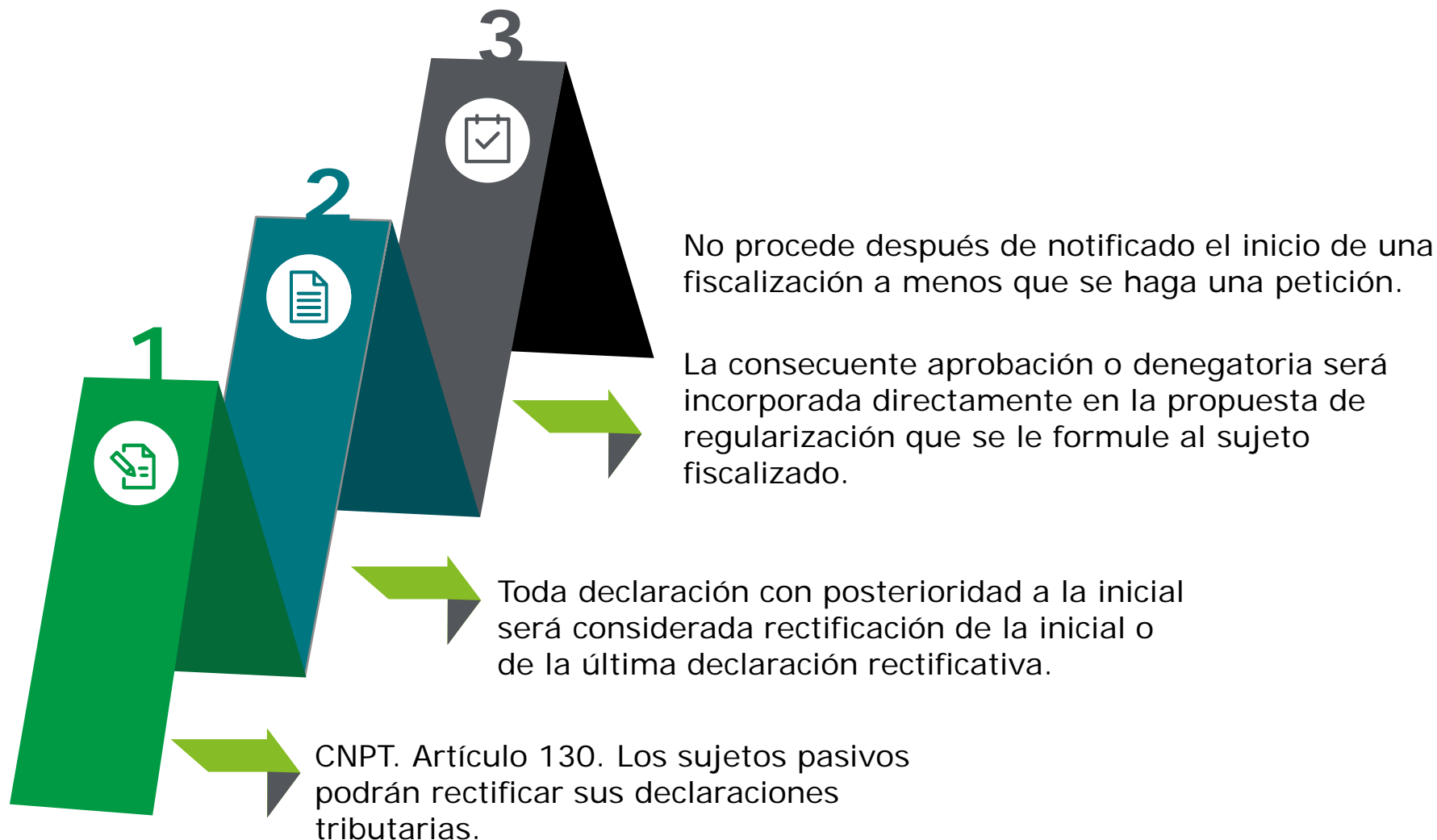
EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

V. CREDITOS

CREDITO POR INVERSION CONTRATO TURISTICO (ART. 11 LEY 6990)	55
CREDITO POR INVERSION CONTRATO PRODUCCION (ART. 7 INCISO 5. ANEXO 3, LEY 7017)	56
CREDITO POR INVERSION CONTRATO FORESTAL	57
CREDITOS FAMILIARES (SOLO PERSONAS FISICAS)	58
OTROS CREDITOS	59
IMPUESTO DEL PERIODO (REGLON 54 MENOS SUMA DE REGLONES 55 AL 59, SI ES NEGATIVO ANOTE 0)	60
RETENCIONES DEL 2%	61
OTRAS RETENCIONES	62
PAGOS PARCIALES	63
TOTAL IMPUESTO NETO (REGLON 60 MENOS SUMA DE REGLONES 61 AL 63)	64

ABC del Cierre Fiscal

Declaración de Renta (D-101) – Rectificativas



ABC del Cierre Fiscal

Declaración de Renta (D-101) – Rectificativas

Una rectificación que genera saldo a favor es criterio de selección para fiscalizar.

Si rectifico utilizo la casilla "Solicito compensar con crédito a mi favor."

IV. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA

INTERESES AL _____	11/03/2015 03:26:41 p.m.	82
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA _____		83
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE _____		84
TOTAL DEUDA A PAGAR _____		85



Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión en riesgos, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte atiende cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Más de 264.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende.

Esta presentación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte esta presentación.